

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

6315 *ORDEN de 17 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 2.592/1995, interpuesto por don Ángel Barbero Martín.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 19 de diciembre de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.592/1995, promovido por don Ángel Barbero Martín, sobre diferencias retributivas de personal destinado en el extranjero; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Rechazar la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado.

Segundo.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Ángel Barbero Martín, contra Resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 3 de julio de 1995, que se confirma por ser ajustada a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6316 *ORDEN de 17 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 2.550/1995, interpuesto por doña Asunción Gallardo González.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 12 de diciembre de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.550/1995, promovido por doña Asunción Gallardo González, sobre diferencias retributivas de funcionarios destinados en el extranjero; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Rechazar la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado.

Segundo.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Asunción Gallardo González, contra Resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 27 de junio de 1995, que se confirma por ser ajustada a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6317 *ORDEN de 17 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 823/1995, interpuesto por «Ruiz Toca y Núñez, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 3 de septiembre de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 823/1995, promovido por «Ruiz Toca y Núñez, Sociedad Anónima», sobre infracción administrativa en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Barallar López, en nombre y representación de la mercantil «Ruiz Toca y Núñez, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de Recursos Pesqueros de fecha 30 de septiembre de 1994, confirmada en vía administrativa por acuerdo del excelentísimo señor Ministro de Agricultura Pesca y Alimentación, de fecha 19 de abril de 1995, debemos anular y anulamos las mentadas resoluciones por no ser conformes con el ordenamiento jurídico.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

6318 *ORDEN de 17 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 751/1995, interpuesto por doña Felisa Aragonés Bueno y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 2 de abril de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 751/1995, promovido por doña Felisa Aragonés Bueno, doña Milagros de la Torre García, don José Serrano Laguna, doña Juana Menéndez Cubillo, doña Asunción Perlado Ranz, doña Carmen García de Castro, doña María José Figueroa, doña Milagros Valderas Muñoz, doña Margarita Velles López, doña Nieves Molina Bonilla, doña Inés Casado Frías y doña Julia Serrano Gallego, sobre diferencias retributivas de grado personal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felisa Aragonés Bueno y otros, relacionados en el encabezamiento de esta sentencia contra las resoluciones de la Presidencia del IRYDA de 30 de diciembre y 7 de octubre de 1994, que les denegaron el abono de determinadas diferencias retributivas y contra las del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de febrero y 30 de marzo de 1995, que, desestimaron los recursos ordinarios, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones no ajustadas a Derecho, anulando las mismas; declarando por el contrario el derecho de los recurrentes a que se les reconozcan los efectos económicos del grado personal 12, desde las fechas de 1988 en que se produjo tal reconocimiento y abonándoseles las correspondientes diferencias retributivas resultantes de aplicarles dicho grado personal; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), la Jefa del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Asunción Pérez Román.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.